



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYTARÁ**
"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"
ALCALDÍA
LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2020-MPH/A.

Huaytará, 12 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

POR TANTO:

El Concejo Provincial de Huaytará, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2020-MPH, de fecha, 11 de junio del 2020, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del estado concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y su conformidad con las leyes y los Reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. (.....) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante, dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos;

Que, El Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, dispone Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales entre otros, a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios Vinculados a las telecomunicaciones.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, asimismo, respecto a los servicios de transporte de personas, transporte de carga y de transporte urbano, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma; las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas;

Que, las distintas unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus programas, proyectos especiales y entidades competentes adscritas, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, han elaborado los Protocolos Sanitarios Sectoriales correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, se aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como anexos forman parte integrante de la mencionada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios. De los cuales corresponde para la Municipalidad Provincial de Huaytará los Anexos VI y VII de la citada Resolución Ministerial.

Que, con Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 se modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo en ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9, el artículo 40 y el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Consejo Municipal ha emitido por Unanimidad la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS PROTOCOLOS SANITARIOS PARA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES DENTRO LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA

CAPITULO I OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto Establecer las reglas y procedimientos de salud pública

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, ante la existencia del COVID – 19; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Las mismas que deben ser cumplidas por las Empresas de Transporte que brindan Servicio de Taxi Local que tienen como ruta dentro de la Jurisdicción del Distrito de Huaytará.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la Provincia de Huaytará, y es de **cumplimiento** obligatorio por parte de los operadores, conductores, y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y el servicio público especial de personas mediante vehículos menores.

Artículo 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y regirá hasta que se deje sin efecto mediante otro acto normativo, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

CAPITULO II BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes normas Legales:

Artículo 5.- BASE LEGAL

- Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934

- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".
- Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, que aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la Continuidad de los Servicios bajo el ámbito del sector Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los Servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII Y VIII; de los cuales concierne para la Municipalidad Provincial de Huaytará los anexos VI y VII.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.- DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza Municipal, se entiende por:

6.1 **Conductor:** Persona natural, titular de una Licencia de Conducir vigente, que se encuentra habilitado por la Municipalidad Provincial de Huaytará para conducir vehículos de la categoría M1 y/o L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro del ámbito del Distrito de Huaytará.

6.2 **Mascarilla:** Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

6.3 **Servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi:** Servicio de transporte especial de ámbito distrital, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

6.4 **Servicio público especial de personas mediante vehículos menores:** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos de tres ruedas motorizados o no motorizados, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY Nº 23934



6.5 **Sintomatología COVID-19:** signos y síntomas relacionados al COVID -19, tales como, fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anemia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).

6.6 **Transportista u operador:** Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1 o para prestar el servicio de transporte público de pasajeros de ámbito distrital en vehículos de tres ruedas motorizados o no motorizados.

6.8 **Usuario:** Persona natural que es trasladada a través del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi de ámbito Provincial o través del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores de ámbito distrital.

6.9 **Vehículo de la categoría M1:** Vehículo de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la Municipalidad Provincial de Huaytará para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

6.10 **Vehículo Menor:** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores.

Artículo 7.- DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR (Empresa de Transporte):

En la prestación del servicio de Transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

7.1 Proporcionar al Conductor:

- Infraestructura Necesaria (Lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.
- Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- Mascarillas.
- Paños de Limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

7.2 Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 7.1 de la presente Ordenanza; de manera tal que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuada.



JR. MUNICIPALIDAD Nº 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



7.3 Realizar un control de temperatura corporal del conductor con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

7.4 Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:

- Presenta sintomatología COVID - 19.
- Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.
-

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

7.5 Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 7.4 precedente, de acuerdo al **Anexo I** y comunicarlos por escrito a la autoridad que emitió la autorización, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

7.6 Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo II** de la presente Ordenanza.

7.7 Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo III** de la presente ordenanza.

7.8 Limitar el aforo y señalar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- Para vehículo menor, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

7.9 Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte, observando lo siguiente:

- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

7.10 Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesario para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

7.11 No prestar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



- 7.12 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 7.13 Aplicar las pruebas para COVID-19 a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 7.14 En la prestación del servicio del transporte, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

8. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

8.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

8.2 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

8.3 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

8.4 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

8.5 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

8.6 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

8.7 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

8.8 Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



8.9 Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- b) Para vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

8.10 Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear: Apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.

8.11 No prestar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

8.12 Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que este realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

8.13 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.

8.14 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como evite el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.



9. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

9.1 Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.

9.2 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

9.3 Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- b) Para vehículo menor conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

9.4 No tomar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

9.5 No tirar desechos en el vehículo.

9.6 Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; utilice mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC con la que se aprobó los Lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, según las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19, con la que se establece los Requisitos para la Adecuación y/o Reanudación de Actividades; por lo que en cumplimiento a la normativa precedente queda establecido el Procedimiento para la adecuación y reanudación de los Servicios de Transporte dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaytará de acuerdo a lo siguiente:

- El Operador (la Empresa) que desee Reanudar sus actividades de Transporte debe presentar una Solicitud a la Municipalidad Provincial de Huaytará pidiendo la Reanudación de Actividades a la cual debe adjuntar los siguientes documentos:
 1. Declaración Jurada detallando los Ubigeos de los lugares por donde se prestará el servicio (mencionar los Distritos por donde prestaran el servicio) de ser el caso.
 2. Declaración Jurada de Reportar casos de COVID-19.
 3. Declaración Jurada de contar con las Condiciones de Limpieza y Desinfección.
 4. Declaración Jurada de Cumplimiento del Distanciamiento Social en las unidades de Transporte, según aforo máximo permitido.
 5. Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.
- En ese sentido la Municipalidad Provincial otorgará las Autorizaciones de reanudación de actividades en el plazo de 5 días de no encontrar observaciones.



Cabe aclarar que la Autorización y condiciones para el reinicio del Servicio de Transporte Público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaytará, se hará mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo precedente y con Informe Técnico de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el cual podrá recoger las opiniones de las empresas de taxi autorizadas.

SEGUNDA. - ESTABLEZCASE que en el marco de la aplicación de la presente ordenanza constituyen Infracciones y sus correspondientes sanciones las siguientes:

Código	Calificación de la Infracción	Infracción	Responsable del pago de la multa y sanción	% de la multa UIT Vigente	Medida Provisional	Reincidencia
A-1	MUY GRAVE	Por prestar servicio sin utilizar mascarillas de protección	Operador y/o Empresa	5%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	10% de pago de multa y 15 días de internamiento del vehículo



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



A-2	GRAVE	Por prestar servicio sin contar con alcohol gel o líquido para el uso del pasajero y/o conductor	Propietario y/o conductor	4%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	8% de pago de multa y 8 días de internamiento del vehículo
A-3	MUY GRAVE	Por prestar el servicio incumpliendo el Distanciamiento Social según aforo permitido dentro del vehículo	Propietario y/o conductor	5%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	10% de pago de multa y 15 días de internamiento del vehículo
A-4	MUY GRAVE	Por prestar el servicio sin que el vehículo cuente con el Panel de Protección Sanitaria	Operador y/o Empresa	5%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 5 días	10% de pago de multa y 15 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
A-5	MUY GRAVE	Por no tener Autorización para prestar Servicio en Estado de Emergencia	Operador y/o Empresa	5%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 5 días	10% de pago de multa y 15 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
A-6	GRAVE	Por no publicar dentro del vehículo el aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19	Operador y/o Empresa	5%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 5 días	10% de pago de multa y 15 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934

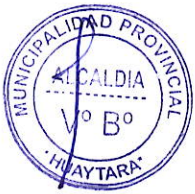


A-7	MUY GRAVE	No contar con Lavadero con caño con conexión a agua potable fijo o móvil	Operador y/o Empresa	5%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 5 días	10% de pago de multa y 15 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
A-8	LEVE	Por prestar el servicio en un vehículo sucio y sin la desinfección respectiva	Propietario y/o conductor	3%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	6% de pago de multa y 8 días de internamiento del vehículo
A-9	LEVE	Por prestar el servicio mediante viajes compartidos	Propietario y/o conductor	3%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	6% de pago de multa y 8 días de internamiento del vehículo
A-10	GRAVE	Por prestar el servicio a personas que no tengan puesta la mascarilla de protección	Propietario y/o conductor	5%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	6% de pago de multa y 8 días de internamiento del vehículo

TERCERA. - INCORPÓRESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaytará, las infracciones y sus correspondientes sanciones establecidas en la disposición final que precede.

CUARTA. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará para que emita las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - DÉJESE sin efecto la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPH y toda aquella norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



11. ANEXOS

ANEXO I: CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES SUSPENDIDOS.

ANEXO II: CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19.

ANEXO III: CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS.

ANEXO IV: DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1.

ANEXO V: DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN VEHÍCULO MENOR.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934

ANEXO I



CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES SUSPENDIDOS

- NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR.
- NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR DEL CONDUCTOR.
- MOTIVO DE SUSPENSION.
- FECHA Y HORA DE INICIO DE SUSPENSION.
- OTRAS ACCIONES TOMADAS



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934

ANEXO II



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

Para el caso de los vehículos de categorías M1 y vehículo menor:

- Ancho 210 x alto 297 mm (A4)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

- Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

- 4.1 Para el caso de los vehículos de la categoría M1 y Vehículo Menor, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitaria.
- 4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
HUANCAMELICA

Prof. RICARDO YAURICASA FLORES
ALCALDE

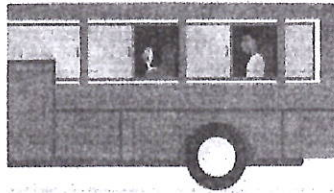


JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*

FORMATO DEL AVISO

RECOMENDACIONES PARA
PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. Debe estar ventilado.

Mantén tu distancia con los otros pasajeros y solo ocupa los asientos señalados. No puedes viajar parado.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

! Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.

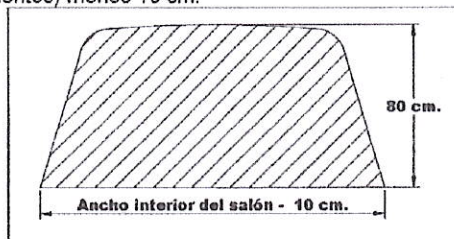


ANEXO III

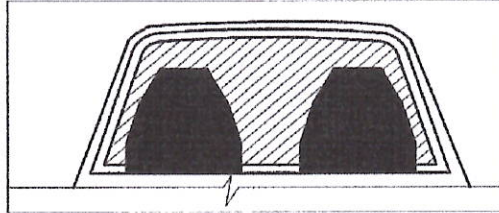
CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Vehículos: M1 y menor

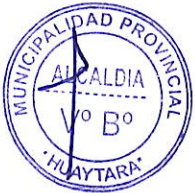
1. Material: Acrílico o policarbonato.
2. Calidad: Transparente
3. Espesor mínimo: 4 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80 cm.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



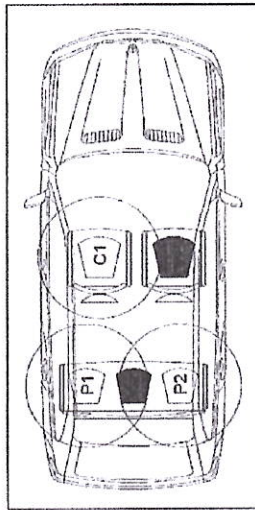
- ##### B.-
- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.



ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M1.



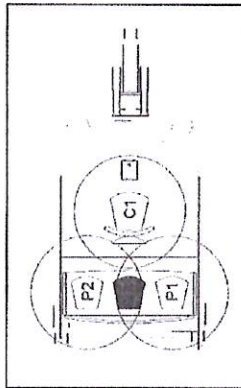
C: Conductor
P: Pasajero



ANEXO V

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULO MENOR

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículo menor.



La distribución de los asientos es referencial y se adaptará de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

C: Conductor
P: Pasajero

